

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 0518

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
Demandante:	LILIANA YOBANA TRÓCHEZ GÓMEZ
Causantes:	TULIA TRÓCHEZ RICO y LUIS ENRIQUE CASTILLO PÉREZ
Radicado	19001403003-2024-00111-00

En la fecha, viene a Despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, formulada por la señora LILIANA YOBANA TRÓCHEZ GÓMEZ, por intermedio de apoderada judicial, siendo causantes los señores TULIA TRÓCHEZ RICO y LUIS ENRIQUE CASTILLO PÉREZ, con el fin de resolver sobre su eventual admisión; para lo cual, se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, así como también las disposiciones especiales de la Ley 2213 de 2022.

Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Se advierte que de la revisión de los anexos aportados con la demanda de la referencia, si bien en la escritura pública No. 201 del 28 de febrero de 1961 de la Notaría Segunda de Popayán por medio de la cual la ahora causante señora TULIA TRÓCHEZ RICO adquirió el inmueble objeto de sucesión, también se constituyó un gravamen de hipoteca de acuerdo con lo indicado en las cláusulas cuarta y décima del citado instrumento a favor del entonces INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, dicho acto jurídico no figura inscrito en el certificado de tradición No. 120 – 23101, debiéndose informar al despacho si este crédito fue pagado en su totalidad o cedido a otra entidad, aportando las pruebas pertinentes, a fin de determinar si está vigente dicha obligación para efectos de establecer si existe o no el pasivo a cargo de la masa sucesoral.
2. Se indique si se ha adelantado o está en trámite proceso de cancelación de patrimonio de familia inembargable sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120 – 23101 objeto de sucesión, aportando los soportes respectivos en caso de que se encuentre en trámite dicha cancelación. Lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario agotar dicho trámite, previo a adelantar la sucesión.
3. Se debe aportar certificado catastral o factura por impuesto predial actualizado al año 2024, toda vez que el documento anexo a la demanda data de 2023 y la demanda fue radicada en el presente año. Con base en el documento requerido en numeral previo, se debe aclarar la cuantía de la demanda, así como la relación y el avalúo de los bienes relictos.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 489 numeral 6 en concordancia con el artículo 444 del Código General del Proceso y a fin de determinar la competencia del Juzgado para conocer de la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 numeral 5 del C.G.P.

4. Acreditar de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal. De igual modo se hará con el memorial de subsanación y sus anexos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA, formulada por la señora LILIANA YOBANA TRÓCHEZ GÓMEZ, por intermedio de apoderada judicial, siendo causantes los señores TULIA TRÓCHEZ RICO y LUIS ENRIQUE CASTILLO PÉREZ, por las razones expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR